



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA

ADENDA A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A “PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS” POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EMITIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 34, 38, 39, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1 AL 3, 25, 34, 39, 40, 43, 44, 46, 54, 75, 79, 85 Y 87 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; DE IGUAL FORMA EN LO CORRESPONDIENTE A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7, 25, 26, 159, 168, 211, 212, 226 AL 231, 238 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; TAMBIÉN EN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 30 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

1. Que en sesión plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para todos los municipios del Estado, es el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;
2. Que en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal estuviera en condiciones de expedir la referida convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a los titulares de los Ayuntamientos, es decir, Presidentes Municipales, sin referir el acuerdo a la integración de las planillas;
3. Que en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Directivo Estatal, publicó la convocatoria de marras el día 31 de diciembre de 2020, en la cual se establecieron las fechas, bases, requisitos y lineamientos para llevar a cabo el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, realizando el ajuste del término Ayuntamientos por “Planillas de Ayuntamientos”;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

4. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces; por lo que ha tomado la determinación de realizar ajustes correspondientes a la definición, contenido normativo y las fechas para el desarrollo de las fases de la misma, que permitan mejorar de forma sustantiva el resultado de la misma, sin dejar de cumplir con los tiempos y disposiciones legales establecidas por la legislación local y la normativa interna.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional

MODIFICA PARCIALMENTE LA CONVOCATORIA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Convocatoria citada, que dice:

“CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.” para quedar como sigue:

“CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.”

SEGUNDO. Se modifica el párrafo primero que dice:

“El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b), Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1, 2, incisos c), d) y e); 39,



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafos 1, incisos a), b) y c) y 2; 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, 79, párrafo 1; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7 al 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 2; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231, 238, párrafos 1, incisos de la a) a la f), 2 y 3; 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 fracción II, 22 fracción III, 30 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 5, 8, 12, 22 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4; 7, 9, 10, 12, 25, 31, 34, 40, 41, 45, 47, último párrafo, 58, fracciones II y V; 59, fracciones V a la VIII; 60, fracción IX; 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y VIII; 86, fracciones I, II y X; 108, 119, fracciones X y XXV; 120, 121, fracciones I y II; 128, 131, 143 al 145, 166, fracciones I a la VIII, de la X a la XII y XVI, segundo párrafo; 167, 170 al 172, 175, 177 al 179, 181, fracción II; 182, 184, 185 al 191, 193, 196, 197, 209 al 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II, XXIII y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, tercer párrafo; 14, fracciones IV, VI, VII, IX, XII, XIII, XV a la XVII, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX y XXX; 18 al 20, 26, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 41 al 43, 45 al 47, 55, 56, 57, fracción VI; 58 al 63, 67, 71, 74 al 78, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 27 de noviembre de 2020 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa de los municipios de toda la entidad; y," para quedar como sigue:

"El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b), Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1, 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafos 1, incisos a), b) y c) y 2; 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, 79, párrafo 1; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7 al 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 2; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231, 238, párrafos 1, incisos de la a) a la f), 2 y 3; 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 fracción II, 22 fracción III, 30 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 5, 8, 12, 22 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4; 7, 9, 10, 12, 25, 31, 34, 40, 41, 45, 47, último párrafo, 58, fracciones II y V; 59, fracciones V a la VIII; 60, fracción IX; 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y VIII; 86, fracciones I, II y X; 108, 119, fracciones X y XXV; 120, 121, fracciones I y II; 128, 131, 143 al 145, 166, fracciones I a la VIII, de la X a la XII y XVI, segundo párrafo; 167, 170 al 172, 175, 177 al 179, 181, fracción II; 182, 184, 185 al 191, 193, 196, 197, 209 al 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II, XXIII y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, tercer párrafo; 14, fracciones IV, VI, VII, IX, XII, XIII, XV a la XVII, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX y XXX; 18 al 20, 26, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 41 al 43, 45 al 47, 55, 56, 57, fracción VI; 58 al 63, 67, 71, 74 al 78, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 27 de noviembre de 2020 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de **candidatos al cargo de presidente municipal** por el principio de mayoría relativa de los municipios de toda la entidad; y,”

TERCERO. Se modifica el CONSIDERANDO 17 que dice:

“17. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2020-2021, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para **la postulación de las planillas de ayuntamientos** por el principio de mayoría relativa, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de las y los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidaturas;” **para quedar como sigue:**

“17. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2020-2021, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para la postulación de **candidatos al cargo de presidente**



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

municipal por el principio de mayoría relativa, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de las y los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidaturas;

CUARTO. Se modifica el párrafo 23 que dice:

“CONVOCA

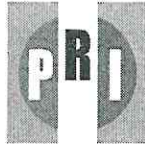
*A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular **planillas de ayuntamientos** por el principio de mayoría relativa de los municipios del Estado de Chihuahua, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 6 de junio de 2021 para integrar los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:” para quedar como sigue:*

“CONVOCA

*A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular **candidatos al cargo de presidente municipal** por el principio de mayoría relativa de los municipios del Estado de Chihuahua, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 6 de junio de 2021 para integrar los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:”*

QUINTO. Se modifica el primer párrafo de la Base Primera de la anterior convocatoria que dice:

*“**PRIMERA.** La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación **de las planillas de ayuntamientos** por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y*



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a **las planillas** que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua.” **para quedar como sigue:**

“**PRIMERA.** La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de **candidatos al cargo de presidente municipal** por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a **los aspirantes** que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua.”

SEXTO. Se modifica parcialmente el primer párrafo de la Base Segunda de la anterior convocatoria que dice:

“**SEGUNDA.** La Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidatura a las **planillas** de ayuntamientos, a favor de **aquellas planillas** que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno.” **para quedar como sigue:**

“**SEGUNDA.** La Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidatura al **cargo de presidente municipal**, a favor de aquellos **aspirantes** que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:”

SÉPTIMO. Se modifica el primer y último párrafo de la Base Tercera de la anterior convocatoria que dicen respectivamente:

Párrafo primero.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

*“**TERCERA.** Los municipios de la entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las **planillas de ayuntamientos** por el principio de mayoría por el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas, para mayor certeza, se describen a continuación:” para quedar como sigue:*

Párrafo primero

*“**TERCERA.** Los municipios de la entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de **candidatos al cargo de presidente municipal** por el principio de mayoría por el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas, para mayor certeza, se describen a continuación”.*

“Tercera...”

*Párrafo último. “**Las planillas** que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los municipios del listado anterior, determinando con precisión el nombre del mismo.” para quedar como sigue:*

“Tercera...”

Párrafo último.

*“**Los aspirantes** que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los municipios del listado anterior, determinando con precisión el nombre del mismo.”*

OCTAVO. Se modifica parcialmente la Base Quinta de la anterior convocatoria que dice:

QUINTA. La Comisión Estatal, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas **a las planillas de presidencias municipales** por el principio de mayoría relativa por el Estado de Chihuahua, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores...” para quedar como sigue:



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

QUINTA. *La Comisión Estatal, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a presidencias municipales por el principio de mayoría relativa por el Estado de Chihuahua, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores...*

NOVENO. Se modifica parcialmente la Base Sexta de la mencionada convocatoria que dice:

“SEXTA. Las planillas que deseen participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los que señale la Ley Electoral del Estado, los Estatutos, así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal.” **para quedar como sigue:**

“SEXTA. Los aspirantes que deseen participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los que señale la Ley Electoral del Estado, los Estatutos, así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal.”

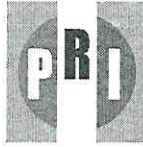
DÉCIMO. Se modifican los párrafos primero y segundo de la Base Séptima de la anterior convocatoria que dicen respectivamente:

Párrafo primero

“SÉPTIMA. Con antelación a la celebración de la fase previa, las planillas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales, los exigidos por los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.” **para quedar como sigue:**

Párrafo primero

“SÉPTIMA. Con antelación a la celebración de la fase previa, los aspirantes interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales, los exigidos por los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.”

Párrafo segundo

“Las planillas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación de cada uno de sus integrantes:

...

III. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad...

para quedar como sigue:

Párrafo segundo

“los aspirantes interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación de cada uno de sus integrantes:

...

III. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;

IV. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad.

V...

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica parcialmente la Base Octava de la anterior convocatoria que dice:

“OCTAVA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el **17 de Enero** de 2021...



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

... El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes. Igualmente se le hará entrega a **la planilla** aspirante el aviso de privacidad.” **para quedar como sigue:**

“**OCTAVA.** La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el **23 de Enero de 2021...**

...El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes. Igualmente se le hará entrega **al aspirante** el aviso de privacidad.”

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifica parcialmente la Base Novena de la anterior convocatoria que dice:

Del predictamen y la garantía de audiencia

NOVENA. Al concluir la recepción parcial de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal verificará **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA 12** el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos a los que se les denominará predictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes de la Comisión Estatal, poniendo a disposición el expediente de cada una de **las planillas aspirantes registrados**. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error en algún documento, la Comisión Estatal aprobará un acuerdo de garantía de audiencia el cual notificará personalmente y por estrados a las y los interesados. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos. **para quedar como sigue:**

NOVENA. Al concluir la recepción parcial de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

verificará COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA 12 el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos a los que se les denominará predictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes de la Comisión Estatal, poniendo a disposición el expediente de cada una de **los aspirantes registrados**. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error en algún documento, la Comisión Estatal aprobará un acuerdo de garantía de audiencia el cual notificará personalmente y por estrados a las y los interesados. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMO TERCERO. Se modifica parcialmente la Base Novena de la anterior convocatoria que dice

“DÉCIMA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda. Estas resoluciones deberán emitirse el día **18 de enero de 2021...**” para quedar como sigue:

“DÉCIMA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda. Estas resoluciones deberán emitirse el día **24 de enero de 2021...**”

DÉCIMO CUARTO. Se modifica parcialmente la Base Décima Primera de la anterior convocatoria que dice:

“DÉCIMA PRIMERA. En caso de que solo se registre **una planilla aspirante** o de resultar procedente el registro de una sola en el municipio de que se trate, éste no requerirá desahogar la fase previa; avanzará de manera directa hasta la etapa de registro y acreditación de los requisitos complementarios dispuestos en la fracción VII del artículo 181 y III del 205 de los Estatutos. Similar procedimiento se aplicará en la hipótesis de que solo una persona aspirante subsista al momento de iniciar la aplicación de la fase previa.” para quedar como sigue:



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

“DÉCIMA PRIMERA. En caso de que solo se registre **un solo aspirante** o de resultar procedente el registro de una sola en el municipio de que se trate, éste no requerirá desahogar la fase previa; avanzará de manera directa hasta la etapa de registro y acreditación de los requisitos complementarios dispuestos en la fracción VII del artículo 181 y III del 205 de los Estatutos. Similar procedimiento se aplicará en la hipótesis de que solo una persona aspirante subsista al momento de iniciar la aplicación de la fase previa.”

DECIMO QUINTO. Se modifica parcialmente la Base Décima Segunda de la anterior convocatoria que dice:

“DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 27 de noviembre de 2020, en el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas **a las planillas de ayuntamiento** por el principio de mayoría relativa, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo a la presidencia municipal.

La fase previa se deberá celebrar dentro del período comprendido del **18 al 20 de enero de 2021** y únicamente podrán participar aquéllas personas aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la jornada de prerregistro.” **para quedar como sigue:**

“DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 27 de noviembre de 2020, en el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas **al cargo de presidentes municipales** por el principio de mayoría relativa, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo a la presidencia municipal.

La fase previa se deberá celebrar dentro del período comprendido del **26 al 28 de enero de 2021** y únicamente podrán participar aquéllas personas aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la jornada de prerregistro.”



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

DÉCIMO SEXTO. Se modifica parcialmente la Base Décima Tercera de la anterior convocatoria que dice:

“DÉCIMA TERCERA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, éstos serán aplicados por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y se aplicarán el **20 de enero de 2021**, a partir de las 08:00 horas, hasta las 18:00 horas, en la sede del Comité Directivo Estatal y bajo los siguientes criterios...

...V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad, los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 23 de enero de 2021. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatario.” **para quedar como sigue:**

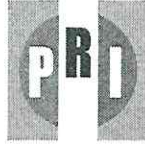
“DÉCIMA TERCERA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, éstos serán aplicados por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y se aplicarán el **26 de enero de 2021**, a partir de las 08:00 horas, hasta las 18:00 horas, en la sede del Comité Directivo Estatal y bajo los siguientes criterios...

...V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad, los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el **28 de enero de 2021**. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatario.”

DÉCIMO SÉPTIMO. Se modifica parcialmente la Base Décima Cuarta de la anterior convocatoria que dice:

“DÉCIMA CUARTA. La Comisión Estatal a más tardar el **24 de enero de 2021**, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las personas aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.” **para quedar como sigue:**

“DÉCIMA CUARTA. La Comisión Estatal a más tardar el **28 de enero de 2021**, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las personas aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.”



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

DÉCIMO OCTAVO. Se modifica parcialmente la Base Décima Quinta de la anterior convocatoria que dice:

“Del registro y complementación de requisitos

DÉCIMA QUINTA. *El 24 de enero de 2021, de las 08:00 a las 18:00 horas las y los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y aquellos que obtuvieron predictamen procedente como aspirantes únicos podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal, con el propósito de registrarse de manera personalizada como precandidatos a los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el Programa de Trabajo que señala la fracción VII del artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en los relativos 205 y 206 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada una de las planillas aspirantes con alguno de los siguientes apoyos...” para quedar como sigue:*

“Del registro y complementación de requisitos

DÉCIMA QUINTA. *El 29 de enero de 2021, de las 08:00 a las 18:00 horas las y los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y aquellos que obtuvieron predictamen procedente como aspirantes únicos podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal, con el propósito de registrarse de manera personalizada como precandidatos a los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el Programa de Trabajo que señala la fracción VII del artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en los relativos 205 y 206 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada uno de los aspirantes con alguno de los siguientes apoyos...”*

DÉCIMO NOVENO. Se modifica parcialmente la Base Décima Sexta de la anterior convocatoria que dice:

“DÉCIMA SEXTA. *Las planillas aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo siempre y cuando éste se ajuste a la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser acreditado en la fecha de registro señalada en la Base anterior.” para quedar como sigue:*



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

“DÉCIMA SEXTA. Los aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo siempre y cuando éste se ajuste a la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser acreditado en la fecha de registro señalada en la Base anterior.”

VIGÉSIMO. Se modifica parcialmente la Base Décima Octava de la anterior convocatoria que dice:

“De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

DÉCIMA OCTAVA. ...

*...Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el **25 de enero de 2021**, en la misma fecha se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichihuahua.org.mx En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.”* **para quedar como sigue:**

“De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

DÉCIMA OCTAVA. ...

*...Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el **30 de enero de 2021**, en la misma fecha se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichihuahua.org.mx En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.”*

VIGÉSIMO PRIMERO. Se modifica parcialmente la Base Vigésima Primera de la anterior convocatoria que dice:

“VIGÉSIMA PRIMERA. ...

*...El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas se aplicará al proceso interno de selección y postulación de **planillas de ayuntamientos** por el principio de mayoría relativa en los municipios que se señalan en la Base Tercera de la presente convocatoria.”* **para quedar como sigue:**

“VIGÉSIMA PRIMERA. ...



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

...El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas se aplicará al proceso interno de selección y postulación de **candidatos al cargo de presidentes municipales** por el principio de mayoría relativa en los municipios que se señalan en la Base Tercera de la presente convocatoria.”

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica parcialmente la Base Vigésima Tercera de la anterior convocatoria que dice:

“De la remisión de expedientes a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA TERCERA. *El 26 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Sexta y Décimo Quinta de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.” para quedar como sigue:*

“De la remisión de expedientes a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA TERCERA. *El 31 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Sexta y Décimo Quinta de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.”*

VIGÉSIMO TERCERO. Se modifica parcialmente la Base Vigésima Cuarta de la anterior convocatoria que dice:

VIGÉSIMA CUARTA. *La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 01 de febrero de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan” para quedar como sigue:*

“VIGÉSIMA CUARTA. *La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 2 de febrero de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan”*



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

VIGÉSIMO CUARTO. Se modifica parcialmente la Base Vigésima Quinta de la anterior convocatoria que dice:

“VIGÉSIMA QUINTA. *La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 02 de febrero de 2021.” para quedar como sigue:*

“VIGÉSIMA QUINTA. *La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 3 de febrero de 2021.”*

VIGÉSIMO QUINTO. Se modifica parcialmente la Base Vigésima Sexta de la anterior convocatoria que dice:

“VIGÉSIMA SEXTA. *Las planillas que resulten electas rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.” para quedar como sigue:*

“VIGÉSIMA SEXTA. *Los aspirantes que resulten electos rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente agenda entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua www.prichihuahua.org.mx y se publicará en sus estrados físicos y en los de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**

mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal

LIC. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE